

2219

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C 271/0026-2022
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro indicado a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] la veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a la entonces Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; que tipo de tratamiento se da a las aguas residuales que recibe de terceros; cual es el volumen que recibe; capacidad de tratamiento de su planta; si el sistema de aguas pluviales se descarga a la planta de tratamiento o es independiente: el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos donde descarga, y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen que recibe en las instalaciones y de sus descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

2. Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

3. Si trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente o en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las



descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

5. Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales.

6. Si opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores que sean aguas nacionales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales.

7. Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, correspondientes a los años **2018, 2019, 2020, 2021** y de enero a la fecha de la visita del **2022**.

8. Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.

230v



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

9. Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada a cuerpos receptores de aguas nacionales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales.

10. Si da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales.

11. Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

12. Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 10 fracciones I, II, III, IV y VI y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado o se están realizando actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 147 y 147 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CONSIDERANDO:

I.- El suscrito **Licenciado Edgardo Morales Juárez**, en carácter de **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposiciones de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIII, XV, y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracción II, 79, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, y 86, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracciones VI, XXII, 6 fracción XI, 14 Bis 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 16, 20, 29, 29 Bis, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 47, 88, 88 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, incisos a, b, c y d, XII, XIII, XIV, y XV, 90, 91, 91 Bis, 91 Bis 1, 96 Bis 1, Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 50, 57 fracción I, 59, 70, 76, 77, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de

a).- No cuenta con el Título de concesión o Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, a para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] ininiendo con lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e incumpliendo con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) No cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, contraviene con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e incumpliendo con el artículo 88 Bis fracciones III y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) No cuenta con los registro de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas), de por lo menos cinco años, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 27 de septiembre de 2022, a nombre de [REDACTED] contraviniendo con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo con los artículos 88 BIS fracciones VIII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

203



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PFPA/42/20271/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

d) No presenta el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] contraviniendo con lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II; 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo con los artículos 88 BIS fracción X y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

e).- No cuenta con los reportes del volumen de agua residual descargada y reportes de monitoreo de la calidad su descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de aguas nacionales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 enero al 23 de agosto de 2022, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua, contraviniendo con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

f) No cuenta con el original del informe de resultados de análisis de pruebas de muestras de la descarga de agua tratada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, contraviniendo con lo establecido en el artículo 37 Ter, 122 fracciones I y II y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo con el artículo 88 Bis fracción X de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

g) Al momento de la visita de inspección no exhibió el documento a través del cual demuestre haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual en la cual se informe las operaciones realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incumpliendo



con lo establecido en el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, situación que de actualizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

h) No cuenta con **el Estudio de Riesgo Ambiental** ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

i) No cuenta con **el Seguro de Riesgo Ambiental**, incumpliendo con el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la empresa denominada

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, que adoptara de forma inmediata las Medidas Correctivas necesarias para cumplir con la legislación aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 66 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, misma que a continuación se detalla:

2301



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

1.- Deberá de presentar a esta autoridad el original del Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales, a nombre de la

[REDACTED]

[REDACTED]

carácter de Apoderado Legal de la empresa.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad, los pagos de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

3.- Deberá de presentar ante esta oficina de Representación el registro de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas) de por lo menos cinco años correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 23 de agosto de 202 [REDACTED]

[REDACTED]

a través del C. Mauricio Pariente Monter, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

4.- Deberá de presentar el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5.- Deberá de presentar los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 a nombre

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.- Deberá de presentar los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua" a nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.- Deberá de presentar el documento que acredite haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual con la cual informó las operaciones realizadas en durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.



8.- Así como también deberá presentar evidencia de que **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales** y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.

9.- Deberá de presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá de presentar el Seguro de Riesgo Ambiental.

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Autoridad el día diez de mayo de dos mil veinti

do y forma ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, realizando diversas manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinentes que a derecho de su representada le conviene, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] cha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído número [REDACTED] fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a) consistentes en que no cuenta con el Título de concesión o Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, a para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos, a nombre de la empresa

2905



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PFPA/4.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

denominada [REDACTED]
[REDACTED] es importante tomar en consideración que
[REDACTED]
mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso manifestó lo siguiente:

*" Al respecto, al presente se adjunta nuevamente el Permiso de Descarga de Aguas Residuales con número de Expediente [REDACTED]
[REDACTED] se agrega al presente como Anexo 1.*

De igual forma, como se acreditó en la inspección ordinaria [REDACTED] representada [REDACTED] de inspección, en fecha 23 de septiembre de 2020, derivado de dicha compraventa, las partes celebraron un Contrato de Compraventa de Activos, en el que se incluía la cesión de todos los permisos, licencias, concesiones y documentos análogos necesarios para la Operación de la Planta objeto de la presente inspección en lo sucesivo "Planta Chiapas", tal como consta en el Acta de Hechos número 210, emitida por [REDACTED] del Estado de Chiapas, en fecha 30 de agosto de 2022, documento que obra en constancias de la inspección ordinaria [REDACTED] cual nuevamente se anexa al presente como Anexo 2, el cual previo cotejo solicito sea devuelto a mi representada por ser de uso personal.

No obstante, mi representada ha gestionado e [REDACTED] transmisión de la titularidad de Derechos del Permiso de Descarga de Aguas Residuales, como se hace constar del Acuse con fecha de recepción 01 de diciembre de 2020, por parte del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), documento que obra en constancias de la inspección.

Aunado a lo anterior, mi representada ha gestionado nuevamente en conjunto [REDACTED] transmisión de la titularidad de Derechos, del permiso de Descarga de Aguas Residuales, como se hace constar del Acuse de Recepción del trámite de Autorización para la transmisión de Títulos y su Registro, al cual se le asignó el número de Expediente [REDACTED] (Sic).

Con respecto a las manifestaciones realizadas [REDACTED] carácter de representante legal de la [REDACTED]

acepta que el Título de Concesión [REDACTED]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO

no cuenta con los registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas), de por lo menos cinco años, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 27 de septiembre de 2022; no presenta el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales de la empresa denominada Procesamiento Especializado de Alimentos

Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; no cuenta con los reportes del volumen de agua residual descargada y reportes de monitoreo de la calidad su descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de aguas nacionales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 enero al 23 de agosto de 2022, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua; y no cuenta con el original del informe de resultados de análisis de pruebas de muestras de la descarga de agua tratadas, de la empresa denominada

de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996; resulta importante tomar en consideración que el Lic. Ethel Florida Ramos Raya, en su carácter de representante legal de la empresa exhibió las siguientes pruebas:

- **Documental Pública.-** Consistente en setenta y un fojas de los Formatos para Pago de contribuciones Federales, Declaración d Pago en Aguas Nacionales, y Transferencias de los pagos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- **Documental Privada.-** Consistente en 550 copias cotejadas con el original del Registro de Análisis del Agua Residual de PTAR del 02 de Septiembre 2019 al 28 de Marzo de 2022.
- **Documental Privada.-** Consistente en tres originales del Informe de Condicionantes del Título Legal de la empres
- **Documental Pública.-** Consistente en tres copias del sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio SIRALAB con folios CONAGUA 1023434, 1023408, 1058763, 1058750, .
- **Documental Privada.-** Consistente en veinticuatro copias simples de los resultados del
- **Documental Pública.-** Consistente en treinta y ocho copias simples del Informe de Análisis de
- **Documental Privada.-** Consistente en trece copias sim



PTAR
Registro de análisis de Agua Residual

FECHA DE: JULIO 19
REVISION

Instrucciones de uso: El operador deberá tomar muestras en los puntos de monitoreo, realizar los análisis descritos de acuerdo a los horarios establecidos, evidenciando los resultados y dando cumplimiento a las reglas de elaboración y legibilidad de los registros.

ANÁLISIS POR TURNO											Observaciones
	Matutino			Vespertino			Nocturno				
FOSA	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00		
PH	7.63			7.77	7.82	7.89		7.57	7.65		
SST	2500			2950	3030	3400		1370	1420		
TDS	2450			3060	3180	3670		1390	1440		
DQO	5890										
DAF	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00		
PH	7.56			7.57	7.51	7.54		7.46	7.35		
SST	305			310	270	164		207	213		
TDS	292			380	290	200		220	235		
DQO	2435										
Reactor	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00		
PH	8.32			8.52	8.60	8.63		8.72	8.76		
SST(Inicial)	5240			6070	6180	6300		6250	6140		
SST(Final)	119			122	125	128		119	112		
TDS(Inicial)	5080			6100	6190	6200		6000	6390		
TDS(Final)	123			128	136	139		127	131		
Sedimentación	960			960	960	960		960	960		
Oxígeno											
Parshall	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00		
PH	8.46			8.57	8.62	8.69		8.88	8.92		
SST	116			118	120	121		108	119		
TDS	126			129	131	133		115	136		
SS											
DQO	164										

Técnico.- Nombre y Firma [REDACTED] Técnico.- Nombre y Firma [REDACTED] Técnico.- Nombre y Firma [REDACTED]

SST: Sólidos Suspendedos Totales
TDS: Sólidos Disueltos Totales

SS: Sólidos Sedimentables
DQO: Demanda Química de Oxígeno

ANÁLISIS DE AGUA RESIDUAL

Punto de Muestra	Determinación	Análisis por Turno									Observaciones
		Matutino			Vespertino			Nocturno			
		08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
Fosa	PH										
	SST										
	TDS										
	DQO										
	PH										
DAF	SST(Inicial)										
	SST(Final)										
	TDS(Inicial)										
	TDS(Final)										
	Sedimentación										
Reactor	Oxígeno										
	PH										
	SST										
	TDS										
	SS										
Parshall	DQO										
	PH										
	SST										
	TDS										
	SS										

Técnicos

SST: Sólidos Suspendedos Totales SS: Sólidos Sedimentables
TDS: Sólidos Disueltos Totales DQO: Demanda Química de Oxígeno



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

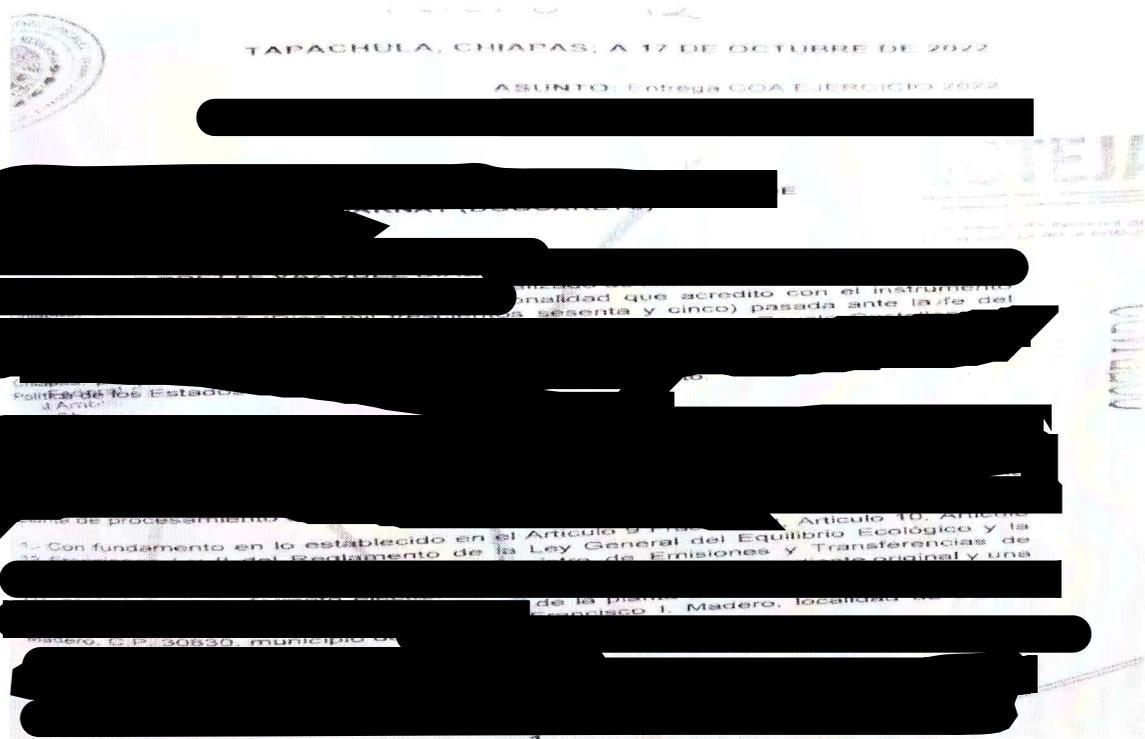
EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: 0145/2023

En razón de las documentales insertadas anteriormente esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, III, 129, 130, 133, 202, Y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas pres [REDACTED]

[REDACTED] las mismas **desvirtúo las irregularidades** descritas en el considerando V inciso a), b), c), d), e) y f).

Ahora bien en cuanto a la irregularidad en el considerando V inciso g) consistente en que no exhibió el documento a través del cual demuestre haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual en la cual se informe las operaciones realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con respecto a dicha irregularidad el C. Mauricio Pariente Monter en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada [REDACTED] crito recibido en la oficialía de partes de fecha 24 de octubre de 2022 exhibió copias simples de los escritos de fecha [REDACTED] Director General de Gestión de la Calidad del Aire, División de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la SEMARNAT asimismo con fecha diez de mayo de dos mil [REDACTED] carácter de Representante Legal de la empresa exhibió copias cotejadas con el original de los escritos en los cuales presento los COAS de los años 2020, 2021, y 2022 con sellos de recibido de la SEMARNAT con fecha 20 de Octubre de 2022.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

[REDACTED]
PRIMERO [REDACTED]
SEGUNDO [REDACTED]

TERCERO - Otorgar poder amplio y cumplido para que en mi nombre y representación de [REDACTED] la manera conjunta e independiente de [REDACTED] la SEMARNAT en el estado de Chiapas; para que entreguen, reciban, oigan y contesten cualquier documento relacionado con el presente asunto.

El que firma al calce, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información [REDACTED] la responsabilidad en que incurriré los que se establecen ante autoridad distinta de la judicial, como lo establece el Artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

En particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[REDACTED]

COTEJADO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas

20 OCT 2022

chi 15 / 2022 - 000 1187

Página 2 de 2

Ahora bien, en cuanto a los informes correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, la empresa en cuestión no se encontraba obligada a presentar dichos informes toda vez que sus obligaciones empezaron a partir el 23 de septiembre de 2020, fecha en que se celebró el contrato de Compraventa de Activos, por lo tanto los informes de años correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 no le aplicaban.

Del análisis realizado a dichas documentales se advierte que los informes COA correspondientes a los 2020, 2021 y 2022 fueron presentados posteriormente a la visita de inspección tal y como se puede observar en los sellos de recibido, por consiguiente a dichas documentales insertadas anteriormente esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, III, 129, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas

[REDACTED]

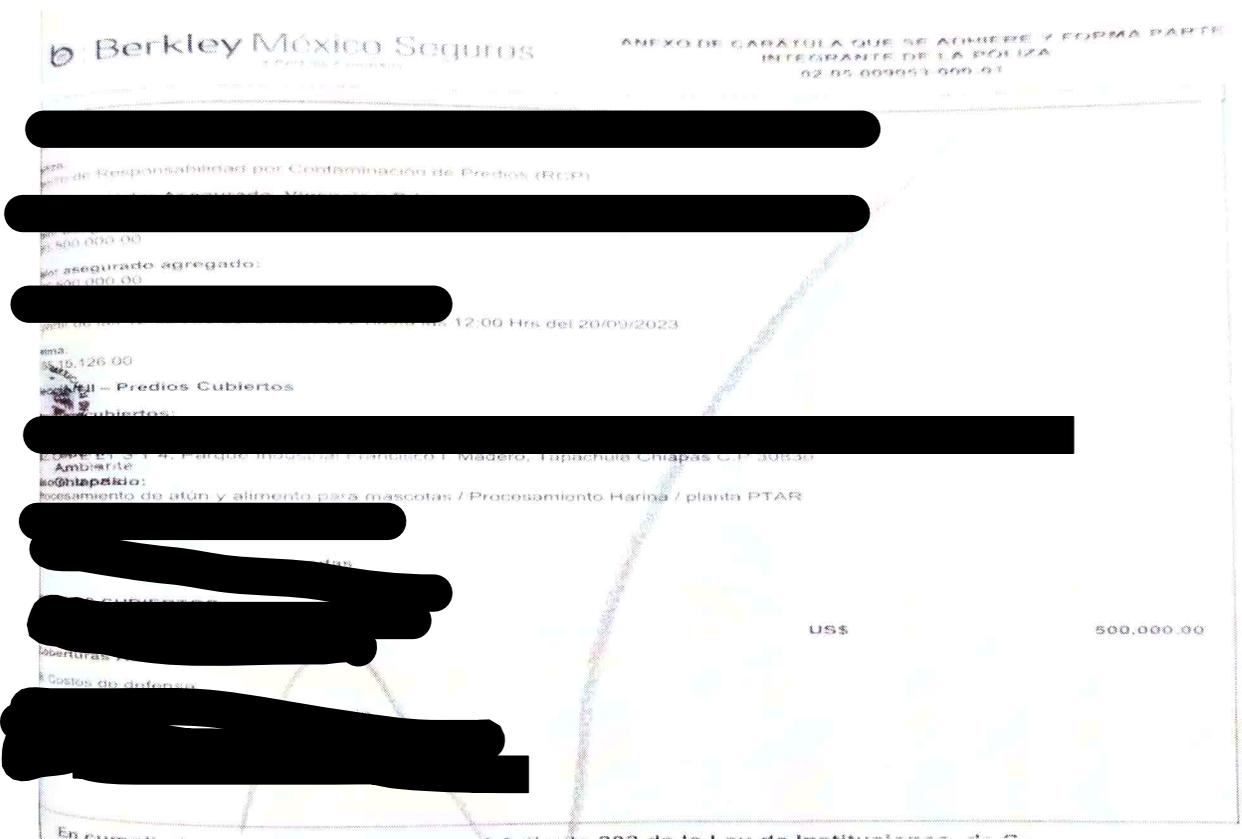
el sujeto a procedimiento subsano la irregularidad descritas en el considerando V inciso g).



En razón de las documentales presentadas en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a dichas pruebas presentadas [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

que con las mismas el sujeto a procedimiento **subsano las irregularidades** descritas en el considerando V inciso h) toda vez que posterior a la visita de inspección presento ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes, por lo que se concluye que la empresa sujeto a inspección **subsano la irregularidad descrita en el considerando V inciso h).**

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso i) consistente en que no cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental, con respecto a dicha irregularidad la Lic. Ethel Florida Ramos Raya mediante escrito recibido el diez de mayo del año en curso presento documental privada consistente en copias del Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios de Berkley México Seguros con número [REDACTED] que abarca del 20 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre de 2023, y en la que se advierte que el seguro cubre Responsabilidad Civil Ambiental y Contaminación a Predios y tal y como se observa en las siguientes imágenes:



competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

(Sic)

ARTÍCULO 147.- *La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.*

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS. *Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.*

“De la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

“...

XIII. Proporcionar a “la Procuraduría”, en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;

“...

XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Cuando se considere necesario, “la Autoridad del Agua” aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.

“ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Trasversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V.-La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos peligrosos, incluyéndolos relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;

IX. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y

X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

La Secretaría, por conducto de la Agencia, expedirá la Norma Oficial Mexicana que determine las Sustancias sujetas a reporte de competencia federal relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] debía de presentar los informes ante la Cédula de Operación Anual correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, no obstante durante la secuela del procedimiento administrativo la empresa demostró el debido y cabal cumplimiento a lo ordenado por los artículos antes citados, esto de conformidad con lo establecidos en párrafos anteriores.

X.- Ahora bien, en lo referente a las Medidas Correctivas impuesta por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y señalada en el Acuerdo Tercero numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés; en el cual los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar lo siguiente:

En cuanto a la medida correctiva numero 1 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación lo siguiente:

el visitado exhibió las siguientes documentales:

- Título de concesión número 11CHS156983/23FMDA18 emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 años, a favor del HERDEZ S.A. DE C.V., en el cual se advierte que se le autoriza la Descarga aguas residuales por un volumen de 251,105.40 de metros de cúbicos anuales.

- Acuse de recibo por Oficialía de partes de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Frontera Sur, Dirección de Administración, de fecha 1 de diciembre de 2020, para el trámite de "Aviso de cambio de Razón Social, permiso de descarga de aguas residuales en bienes nacionales".
- Acuse de recibo de trámites de la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Frontera Sur, [REDACTED] el trámite "Autorización para la transmisión de títulos y su registro" con código de tramite CNA-01-013A, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En virtud de lo ante [REDACTED] carácter de jefa de departamento de Seguridad, Higiene y [REDACTED] Chiapas, persona que atiende la presente visita, quien manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue [REDACTED]

[REDACTED] adquirida el pasado año 2020, pasando la titularidad de todos los permisos a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] Tuxtla Chiapas, motivo por el cual exhibe título de concesión [REDACTED] otorgado por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, todas con vigencia de 16 años, a favor del [REDACTED]

[REDACTED] fecha 1 de diciembre de 2020 se notificó ante la Comisión Nacional del Agua el cambio de Razón Social, permiso de descarga de aguas residuales en bienes nacionales y con fecha 13 de diciembre de 2022 se realizó ante la Comisión Nacional del Agua el trámite de transmisión de títulos y su registro con código de tramite CNA-01-013A. Señalando que hasta la fecha de la presente visita el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua no le ha dado respuesta a su trámite antes referido.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha [REDACTED]

[REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual hace manifestaciones referentes a la presente medida correctiva.

De lo anterior se hace constar que, al momento de la presente visita, el visitado no exhibe el Título de concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua, a nombre de [REDACTED] de aguas residuales del tipo industrial generadas en el proceso preparación y envasado de atún, y descargado a un bien nacional de tipo agua (mar, océano pacífico).

131A

Ahora bien en cuanto a la medida correctiva número 2 los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibió las siguientes documentales:

- Resumen de la declaración de pago en aguas nacionales del primer y segundo trimestres del ejercicio 2022, a favor de la empresa den [REDACTED]
- Formato Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales del primer y segundo trimestres del ejercicio 2022, a favor de la empresa [REDACTED]
- Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales del primer y segundo trimestres del ejercicio 2022, de fechas 29 de abril de 2022 y 28 de julio de 2022, a favor de la empresa denominada Herdez, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior [REDACTED] en su carácter de jefa de departamento de Seguridad, Higiene y Medioambiente [REDACTED]

[REDACTED] S.A. de C.V., y fue adquirida el pasado año 2020, pasando la titularidad de todos los permisos a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] cuando en consideración que el título de [REDACTED] otorgado por el Organismo de Cuenca [REDACTED] del Agua, con vigencia de 16 años, a favor del [REDACTED] motivo por el cual siguen realizando los pagos de derechos a nombre de la empresa titular del Título de Concesión de Descarga.

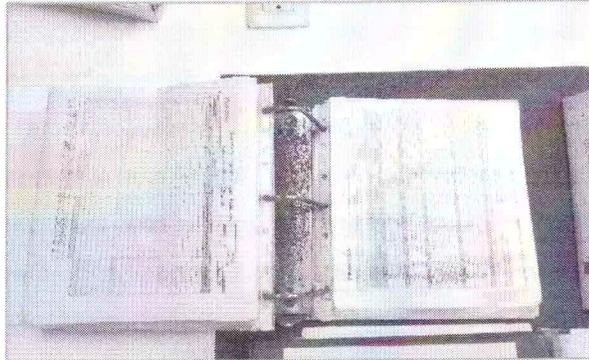
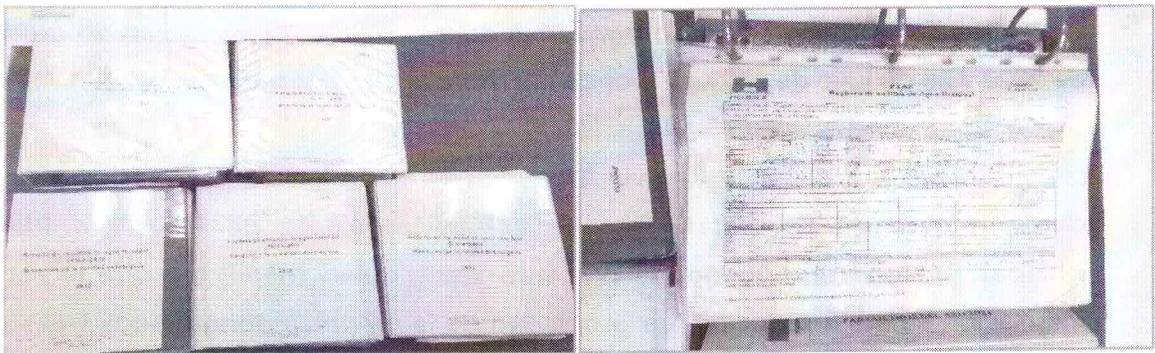
Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, firmado por [REDACTED]

[REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta los Pagos Federales antes referidos.

En relación con la medida correctiva número 3 los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibe cinco recopiladores donde se conservan el registro de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas) de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a lo siguiente:

- Las carpetas de los años 2018 y 2019, corresponde a registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales y tratadas en la Planta de Tratamiento que cuenta la empresa, emitido [REDACTED]

- La carpeta del ejercicio 2020, corresponde a registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales y tratadas en la Planta de Tratamiento que cuenta la empresa, del 1 de enero a 01 de septiembre de 2020 emitido por entonces [REDACTED] del 02 de septiembre a 31 de diciembre de 2020 emitido por [REDACTED]
- Las carpetas de los años 2021 y 2022, corresponde a registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales y tratadas en la Planta de Tratamiento que cuenta la empresa, emitido [REDACTED] DE CV, Planta Chiapas [REDACTED]



Imágenes de los recopiladores.

[REDACTED] en su carácter de jefa de departamento de Seguridad, [REDACTED] exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado por [REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dichos informes antes referidos.

En cuanto a la medida correctiva numero 4 los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibe Informe de Condicionantes del Título de concesión número [REDACTED] emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, constante en cuatro fojas, donde se hace referencia al punto 4.1 Condiciones Específicas y particulares del permiso de descarga de aguas residuales [REDACTED] (condiciones 2, 3, 4, 5 y 8).



EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ASUNTO: ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO: 0145/2023

Así mismo [REDACTED] exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, firmado por [REDACTED] representante legal de la [REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunto dicho informe de cumplimiento antes referido.

En relación con la medida correctiva número 5 los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibe carpeta donde lleva el control de los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- [REDACTED] de los ejercicios 2018 al 2023, realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la CONAGUA.

En virtud de lo anterior, G. Elvia Githli Ferrón León, en su carácter de jefa de departamento de [REDACTED] persona que atiende la presente visita, quien manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue propiedad de la [REDACTED] fue adquirida el pasado año 2020, pasando la titularidad de todos los permisos a la empresa [REDACTED] tomando en consideración que el título de concesión [REDACTED] por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 años [REDACTED] motivo por el cual siguen realizando los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 a nombre de la empresa titular del Título de Concesión de Descarga, hasta que la misma CONAGUA le emita la transmisión del Título de descarga [REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha [REDACTED] representante legal [REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual hace referencia a la presente medida correctiva.

De lo anterior se hace constar que, al momento de la presente visita, el visitado no exhibe los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 [REDACTED] por la descarga de aguas residuales del tipo industrial generadas en el proceso preparación y envasado de atún, y descargado a un bien nacional de tipo agua (mar, océano pacífico).





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIÓN: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En cuanto a la medida correctiva numero 6 los inspectores actuantes señalaron que Acto continuo exhibe carpeta donde lleva el control de los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua" [REDACTED] de los ejercicios 2018 al 2023, realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la CONAGUA, y reportados en el Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB) de la CONAGUA.

En virtud de lo anterior [REDACTED] Jefe de departamento de [REDACTED] PROFEPA en Chiapas, persona que atiende la presente visita, quien manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue propiedad de la

[REDACTED] fue adquirida el pasado año 2020, pasando la titularidad de todos los permisos a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] tomando en consideración que el título de concesión número [REDACTED] otorgado por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 años [REDACTED]

por el cual siguen realizando los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, y los reportes en el SIRALAB de la CONAGUA, a nombre de la empresa titular del Título de Concesión de Descarga, hasta que la misma CONAGUA le emita la transmisión del Título de [REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado [REDACTED]

[REDACTED] de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dichos informes de resultados y hace referencia a la presente medida correctiva.

De lo anterior se hace constar que, al momento de la presente visita, el visitado no exhibe los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua", a nombre de [REDACTED], por la descarga de aguas residuales del tipo industrial generadas en el proceso preparación y envasado de atún, y descargado a un bien nacional de tipo agua (mar, océano pacífico).



En relación con la medida correctiva numero 7 los inspectores actuantes señalaron que la C. Elvia Citlali Farfán León, en su carácter de jefa de departamento de Seguridad, Higiene y Medioambiente [REDACTED] manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue propiedad de la empresa denominada [REDACTED] y fue adquirida el pasado año 2020, por lo que, en este acto exhibe los siguientes documentales:

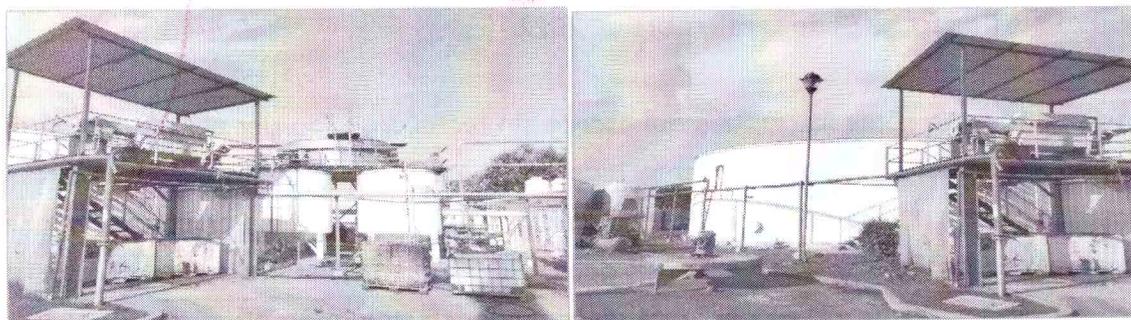
Copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de 2022, firmado [REDACTED] representante legal [REDACTED] mediante cual ingresa ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la SEMARNAT, el COA del ejercicio 2020, con fecha de recibido 20 de octubre de 2022 por la Delegación Federal en CHIAPAS de la SEMARNAT.

Copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de 2022, firmado [REDACTED] representante legal [REDACTED] mediante cual ingresa ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la SEMARNAT, el COA del ejercicio 2021, con fecha de recibido 20 de octubre de 2022 por la Delegación Federal en CHIAPAS de la SEMARNAT.

Impresión de Constancia de Recepción de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la SEMARNAT, [REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, firmado por [REDACTED] representante legal [REDACTED] de la empresa [REDACTED], con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta las constancias de recepción de los COA de los años 2020 y 2021.

Ahora bien en cuanto a la medida correctiva numero 8 los inspectores actuantes señalaron que se realizó recorrido por la Planta de Tratamiento de aguas residuales, donde se constató que está operando en condiciones óptimas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



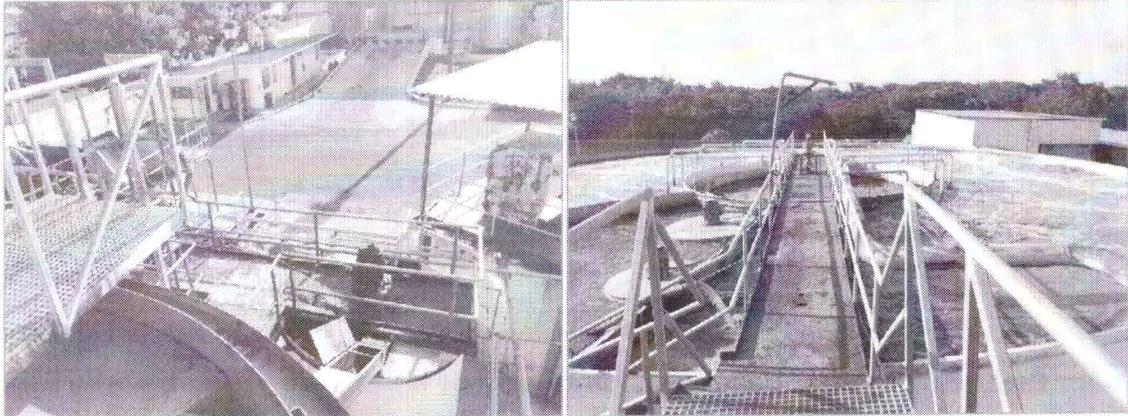
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/CG.271/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]



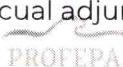
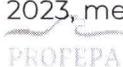
Imágenes de la PTAR

Acto continuo [REDACTED] su carácter de jefa de departamento de Seguridad, [REDACTED] persona que atiende la presente visita exhibe Informe de Condicionantes del Título de [REDACTED] emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, constante en cuatro fojas, donde se hace referencia al punto 4.1 Condiciones Específicas y particulares del permiso de descarga de aguas residuales [REDACTED] condiciones 2, 3, 4, 5 y 8) y exhibe informe de evidencia fotográfica de cumplimiento de condiciones de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado [REDACTED] [REDACTED] en sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental y fotográfica.

En cuanto a la medida correctiva numero 9 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación que la [REDACTED] su carácter [REDACTED] [REDACTED] planta Chiapas, persona que atiende la presente visita, exhibe la actualización del análisis de riesgo por cambio de razón social a nombre [REDACTED] agosto de 2022, y la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes por cambio de razón social [REDACTED] de fecha Agosto de 2022, con sus respectivas Constancias de Recepción ante la delegación en Chiapas de la SEMARNAT de fecha 01 de septiembre de 2022.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado [REDACTED] [REDACTED] en sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE
ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: 0145/2023

2317

En razón de la medida correctiva numero 10 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación [REDACTED]

[REDACTED] persona que atiende la presente visita, [REDACTED] emitido [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] con vigencia del 20 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre del 2023, para la cobertura de responsabilidad por contaminación de predios.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, sig [REDACTED]

[REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental.

En razón de lo anterior y de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección de verificación de medidas correctivas, se advierte [REDACTED]

[REDACTED] Chiapas, ya realizo el aviso del cambio de razón [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo de las constancias que obran dentro del expediente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), no ha emitido el acuerdo correspondiente, pero aun a eso la empresa [REDACTED]

está llevando a cabo el monitoreo de sus descargas de aguas residuales, reportes, informes de resultados del análisis a las pruebas de la descarga de aguas tratadas y si las está presentando ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y ya realizo el informe del COA, el Estudio de Riesgo y ya cuenta con su Póliza del Seguro. Por lo consiguiente se tiene que la empresa [REDACTED]

Finalmente podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación [REDACTED] de fecha veintiséis de junio del año en curso, así como de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] cumplimiento con las medidas correctivas que se le impusieron en el acuerdo de inicio de procedimiento Administrativo, por lo que esta autoridad lo tendrá como una atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente.

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos



administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por [REDACTED]

[REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, **fueron desvirtuados las irregularidades descritas en el considerando V incisos a),b), c), d), e) y f) y subsanados los incisos g), h) e i)**, esto en razón de que del análisis anterior resultó que contravino lo que establecen los artículos 109 Bis segundo párrafo, 147 y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que [REDACTED]

[REDACTED] los términos de los considerandos anteriormente descritos.



2318

EXPEDIENTE: PEPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO

XII.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en que

el contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como poco graves ya que los incumplimientos en los que incurrió fueron más cuestiones administrativa, ya que no exhibió el documento a través del cual demuestre haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual en la cual se informe las operaciones realizadas en los años 2020, 2021 y 2022; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental, ni con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, la persona sujeta a este procedimiento aportó la Caratula del Estado de cuenta bancario de la cual se observa que tiene un saldo actual de \$ 177, 443. 28, y que tiene un promedio mensual requerido de \$ 5,000.00; así también de las constancias que obran dentro del expediente obra la Constancia de Situación Fiscal de la empresa y de la que se advierte que tiene como actividad económica la de "Preparación y envasado de pescados y mariscos", tal y como se observa en las siguientes imágenes.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Asimismo, en la foja dos y tres del acta de inspección núm. [REDACTED] fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en Preparación y envasado de pescado y mariscos, cuenta con 887 empleados y que el inmueble inspeccionado es propio, y que su Registro Federal de Contribuyente es [REDACTED]

BB

ESTADO DE CUENTA
 PERIODO: 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2023
 DÍAS DEL PERIODO: 30
 NÚMERO DE CUENTA: 092056455
 R.F.C. XAXX010101000

BANCO DEL BAJO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.
 EJECUTIVO: JUAN CARLOS PEREDA GRAJALES
 SUCURSAL: TUXTLA GUTIERREZ 061 4396275
 DR. BELISARIO DOMINGUEZ 1989 XAMAIPAK
 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
 C.P. 29067

ESR EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

PRODUCTOS DE VISTA

SALDO ANTERIOR		(+ DEPOSITOS		(-) CARGOS		SALDO ACTUAL	
\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 0.00	
SALDO PROMEDIO	DÍAS TRANSCURRIDOS	TASA ANUAL BRUTA		TASA ANUAL NETA		ISR*	
DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO
\$ 0.00	30	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	0.0000 %	\$ 0.00	
TOTAL DE MOVIMIENTOS EN EL PERIODO							\$ 0.00
0							

EL PERIODO DEL ESTADO DE CUENTA COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2023 NO SE GENERARON MOVIMIENTOS DE DEDUCCION FISCAL, SALDO DE IVA O RETENCION DE IMPUESTOS A REPORTAR, POR LO CUAL, NO SE INCLUYE LA CADENA ORIGINAL NI SELLO DIGITAL.

CUENTA CONECTA BANCA

SALDO ANTERIOR		(+ DEPOSITOS		(-) CARGOS		SALDO ACTUAL	
\$ 55,188.84							
SALDO PROMEDIO	DÍAS TRANSCURRIDOS	TASA ANUAL BRUTA		TASA ANUAL NETA		ISR*	
DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO	DEL PERIODO	EN EL AÑO

IR EN LA SIGUIENTE PAGINA

PAGINA 1 DE 11



que a pesar de conocer las obligaciones que debía de cumplir para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene la empresa por la descarga de aguas residuales, así también conocía de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido [REDACTED]

[REDACTED] actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento estricto al contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; esto tomando en consideración que del análisis anterior se pudo advertir que [REDACTED]

[REDACTED], no había realizado el informe las operaciones realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante la Cédula de Operación Anual; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, y por tanto no erogó los gastos que para tal efecto se requieren.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII** que anteceden [REDACTED]

[REDACTED] el contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales.

Por tanto, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que por la comisión de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED]

[REDACTED] contravino con lo establecido en los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa de [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar al momento de la visita de inspección con los informes de las operaciones realizadas en los años 2020, 2021 y 2022, mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo con lo establecido en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que resulta procedente [REDACTED]

[REDACTED] su Carácter de apoderado legal de la empresa, una **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos)

Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por que al momento de la visita de inspección no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviene con lo establecido en los artículos 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que resulta procedente imponer a [REDACTED]

[REDACTED]
empresa, una **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por que al momento de la visita de inspección no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, incumpliendo con el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que resulta procedente [REDACTED]

[REDACTED]
legal de la empresa, una **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Ahora bien, se le hace del conocimiento a [REDACTED]

al **Municipio Social del Anónimo Pro...** [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el presente resolutivo asciende a la cantidad total de **\$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)**, equivalente a **1500 (Mil quinientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

al **Municipio Social del Anónimo Pro...** [REDACTED] **Municipio Social del Anónimo Pro...** [REDACTED] **Municipio Social del Anónimo Pro...** [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0>; Paso 2 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS y darle icono de buscar y dar enter; Paso 7 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 9 Llenar el campo cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 10 Seleccionar la opción de calcular pago; Paso 11 Seleccionar el icono de Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 12 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 13 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 14 Presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "II", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)**, equivalente a **1500 (Mil quinientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

CUARTO.- Se le hace saber a la [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de



Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones *como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que la Procuraduría Federal de Protección Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Letra B fracción I, 43 fracciones I, II, IV, XX, XXV; 45 fracción II inciso a), b) y c), 48; 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

2322

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEPTIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED]

[REDACTED] fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Edgardo Morales Juárez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto 17, 18,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B fracción I 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo; y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Cúmplase. -----

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: _____
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113 FRACCIÓN II Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Elaboro: L*Gesc.



